

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta AGROCAMPO S.A.S sobre las siguientes marcas: a) AGROCAMPO (nominativa) registrada en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza que cuenta con certificado de registro No. 373353, b) AGROCAMPO (mixta) registrada en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza que cuenta con certificado de registro No. 379835.

SEGUNDO: ORDENAR a ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA retirar la expresión AGROCAMPO del nombre con el que identifica su establecimiento de comercio.

TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la inscripción del establecimiento de comercio SUPERMERCADO AGROCAMPO, registrado bajo el número 01876235 cuyo propietario es ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente a fin de que la demandante lo tramite ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO: ORDENAR a ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA abstenerse de manera inmediata de usar la expresión AGROCAMPO en letreros que identifiquen su establecimiento de comercio.

QUINTO: ORDENAR a ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA retirar de manera inmediata la publicidad, papelería, o cualquier otro medio comercial en donde utilice la expresión AGROCAMPO.

SEXTO: CONDENAR a ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA a pagar a favor de AGROCAMPO S.A.S. la suma de \$4.426.302 a título de indemnización de perjuicios. Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$885.260 los cuales deberá pagar ANA VICTORIA PUENTES PIRATOVA a favor de AGROCAMPO S.A.S.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría la expedición de copias de todo el expediente en caso de que la demandante quiera tramitar las acciones que señaló en la pretensión 4.9. Una

20



Yo le Juego Limpio a Colombia



vez la demandante suministre el dinero necesario de acuerdo a la liquidación realizada por la Secretaría, esta se encargará de expedir las copias.

NOVENO: Negar la pretensión 4.1 de la demanda teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

JOSE FERNANDO SANDOVAL GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Apoderado de la parte demandante

10
11
12

()

)